

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MARICAO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 5

SERIE 2025-2026

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 5, SERIE 2020-2021 Y ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 22, SERIE 2010-2011, A LOS FINES DE ESTABLECER EL NUEVO PORCIENTO DE PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN EN CIERTOS PROYECTOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La *Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020*, según enmendada, conocida como "*Código Municipal de Puerto Rico*", reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: El *Artículo 2.019(c)* del referido *Código Municipal* faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el *Código de Rentas Internas* y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios. Por otro lado, amplía los poderes a los municipios para que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del gobierno estatal o municipal o del gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra.

POR CUANTO: El Municipio de Maricao cuenta con la Ordenanza Número 22, Serie, 2010-2011 y la Ordenanza Número 5, Serie 2020-2021, las cuales imponen y establecen el cobro de arbitrios de construcción dentro de sus límites territoriales. Mediante esta última se enmendó la Sección Tercera de la Ordenanza Número 22, Serie 2010-2011 para aumentar a cinco por ciento (5%) el pago de arbitrios de construcción, con algunas excepciones a la regla general.

POR CUANTO: Como parte del deber ministerial y de la función pública, el Municipio de Maricao es responsable de proveer parte de los servicios públicos, tales como el mantenimiento de carreteras, servidumbres, recogido y disposición de desperdicios sólidos y escombros, entre otros, luego de culminado un proyecto de

construcción. Por tal razón, las tarifas que se establezcan por concepto del cobro de arbitrios de construcción deben ser acordes al gasto público municipal. Por otro lado, el Municipio necesita mantener y maximizar sus recaudos para continuar atendiendo adecuadamente las necesidades de sus constituyentes y garantizar el progreso y el desarrollo económico en tiempos de crisis gubernamental, en general y ante la eliminación del fondo de equiparación que nutría las arcas municipales.

POR CUANTO: Luego de realizar una evaluación exhaustiva de la condición fiscal del Municipio de Maricao y de evaluar las tasas correspondientes al cobro de arbitrios de construcción en las jurisdicciones cercanas, es necesario revisar el tipo contributivo por dicho concepto establecido por la Ordenanza Número 5, Serie 2020-2021 de conformidad con las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE MARICAO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1ra: Derogar, como por la presente se deroga la Ordenanza Número 5, Serie, 2020-2021 y cualquier otra Ordenanza, Resolución y Orden Ejecutiva que estuviere en conflicto con la presente; inmediatamente que entre en vigor la presente legislación municipal.

SECCIÓN 2da: Enmendar la Sección Tercera de la Ordenanza Municipal Número 22, Serie 2010-2011 para que lea de la siguiente manera:

Regla General: Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio de Maricao, realizada por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del gobierno estatal o municipal o del gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar un arbitrio de construcción igual al seis por ciento (6%) del costo de construcción de la obra, previo al comienzo de la misma. El costo de construcción se determinará según lo establecido en el artículo 2.109 del Código Municipal de Puerto Rico.

En los casos en que el costo del proyecto de construcción sea menor de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), el arbitrio de construcción a pagarse será de cuatro por ciento (4%)...

SECCIÓN 3ra: Las excepciones contenidas en la Sección Tercera de la Ordenanza Municipal Número 22, Serie 2010-2011 se mantienen en pleno vigor y efecto.

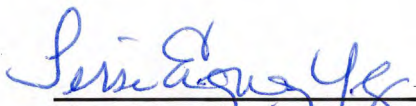
SECCIÓN 4ta: Las restantes disposiciones de la Ordenanza Número 22, Serie 2010-2011 se mantendrán inalteradas y en vigor conforme fueron aprobadas.

SECCIÓN 5ta: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si cualquier sección, párrafo, oración o disposición fuera declarada nula por cualquier tribunal con jurisdicción competente, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración y/o disposición de la misma.

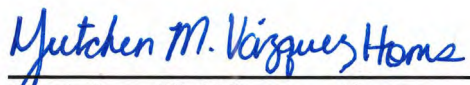
SECCIÓN 6ta: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Junta de Subastas, a la Oficina de Programas Federales, al Grupo de Coordinación de Proyectos de Recuperación FEMA, y a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN 7ma: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y sea firmada por el alcalde.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Maricao en Sesión Ordinaria, el 9 de junio de 2026.



Hon. Tirsia V. Enríquez Vega
Presidenta Legislatura Municipal



Gretchen M. Vázquez Homs
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada y firmada por el Alcalde, a 10 de junio de 2026.



Hon. Wilfredo Ruiz Feliciano
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Maricao
PO BOX 837 Maricao, Puerto Rico 00606
Oficina Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Gretchen M. Vázquez Homs, Secretaria de la Legislatura Municipal de Maricao, Puerto Rico, por la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 5, Serie 2025-2026, adoptada por la Legislatura Municipal de Maricao, Puerto Rico en Sesión Ordinaria celebrada el martes, 9 de junio de 2026, intitulada:

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 5, SERIE 2020-2021 Y ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 22, SERIE 2010-2011, A LOS FINES DE ESTABLECER EL NUEVO PORCIENTO DE PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN EN CIERTOS PROYECTOS; Y PARA OTROS FINES.

Además la misma fue aprobada con ocho (8) votos a favor, tres (3) votos en contra y ningún voto abstenido.

Y que la misma fue aprobada y firmada por el Alcalde, Hon. Wilfredo Ruiz Feliciano el 10 de junio de 2026.

Y para que así conste la veracidad y fidelidad, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, con mi firma y sello oficial del Municipio de Maricao, hoy, 10 de junio de 2026.

Gretchen M. Vázquez Homs
Secretaria Legislatura Municipal



"La Capital de la Montaña"

Teléfono: 787-838-2290 Ext. 238 / legislaturamaricao@yahoo.com